



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

563 562

DECRETO N°

1.900

TEMUCO,

22 ABR 2013

VISTOS

1.- El Convenio de fecha 23 de enero de 2013, suscrito entre la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado y la Municipalidad de Temuco.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Museo Nacional Ferroviario ha habilitado y puesto en uso piezas ferroviarias que conforman el Tren de La Araucanía.

2.- Que ambas instituciones, la Municipalidad de Temuco y la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado han manifestado su interés y mutua colaboración para desarrollar y explotar el servicio de transporte de pasajeros con fines turísticos.

DECRETO:

1.- Apruébase el Convenio de fecha 23 de enero de 2013, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado, mediante el cual las entidades involucradas manifiestan su compromiso para la explotación de trenes turísticos entre la novena y décima región.

2.- Déjese establecido que la Empresa de Los Ferrocarriles del Estado se obliga a pagar a la Municipalidad de Temuco la suma de \$1.680.672.-(un millón seiscientos ochenta mil seiscientos setenta y dos pesos) más IVA por cada viaje en el tramo Frutillar – Puerto Montt y financiar los gastos de traslado del material ferroviario desde la ciudad de Temuco a Frutillar y viceversa.

3.- Para formalizar e individualizar la fecha de los viajes deberá firmarse el contrato respectivo entre ambas instituciones.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

DIRECTOR

LGR/SCF /gef.m.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Turismo
- Museo Ferroviario
- Interesado
- Of. de Partes

CONTRATO

ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA PARA EL DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO ENTRE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En Santiago a 14 MAR 2013 entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente EFE, persona jurídica de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente General don **Franco Faccilongo Forno**, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad N° _____ y por su Gerente de Comunicaciones y Marketing Sra. **María Isabel Seoane Estévez**, periodista, cédula nacional de identidad N° _____ todos domiciliados en _____ comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don **Miguel Becker Alvear**, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Ilustre Municipalidad de Temuco el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**El Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida, será desde el Museo Nacional Ferroviario "Pablo Neruda" de la Estación de Temuco hasta la Estación de Victoria y desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario "Pablo Neruda" de la Estación de Temuco, al regreso. Este Tren de la Araucanía operará el día:

- 24 de marzo de 2013.

El horario del viaje será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha



definitiva del viaje, el que se realizará supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

SEGUNDO: MATERIAL RODANTE

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además, a la Ilustre Municipalidad de Temuco para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria en virtud del contrato celebrado entre EFE y esa Municipalidad desde el 27 de octubre de 2006. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

1. Locomotora a Vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en la ocasión indicada en la cláusula PRIMERO.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en la fecha indicada en la cláusula PRIMERO. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y, perfectamente aseado.

TERCERO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR

Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y en todo



momento la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.
2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá contar con conductor, maquinista, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La I. Municipalidad de Temuco, declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDO.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de La Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDO de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la



normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.

3. El costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

La Municipalidad de Temuco pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la **cantidad de 31,86** (Treinta y una coma ochenta y seis Unidades de Fomento) más IVA, en su equivalente en pesos. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio que se cobra por el servicio que presta EFE se comprende además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio del presente contrato, será pagado por la Municipalidad en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes de emitida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.



Para estos efectos, con antelación al uso del material rodante ferroviario, como al término de su utilización por el Tren de La Araucanía, EFE designará un inspector para que verifique el interior y exterior de las unidades utilizadas en la ejecución de este contrato, debiendo consignar por escrito su estado previo, como cualquier desperfecto, daño o avería que presente con posterioridad a su uso y que difiera del reporte inicial.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

OCTAVO: SEGUROS

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.



Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Eugenio Tueve Rivera, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing. Por parte de la I. Municipalidad de Temuco, le corresponde a la Sra. Scarlett Carter F., Administradora del Museo Nacional Ferroviario "Pablo Neruda" de Temuco.

Cada parte podrá designar un nuevo Administrador de contrato, con la sola obligación de comunicarlo previamente a su contraparte.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.



UNDÉCIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

La personería don Franco Faccilongo Forno y de la del Sra. Isabel Seoane Estévez para representar a la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, consta en Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 25 de enero del 2011, reducida a escritura pública con fecha 06 de abril del 2011, en la Notaria de don Eduardo Javier Díez Morello y las modificaciones complementarias de conformidad al Acta de Décima Sesión Ordinaria del Directorio de EFE de 30 de octubre de 2012, reducida a escritura pública con fecha 13 de diciembre de 2012 ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Díez Morello, repertorio N° 31.950 – 2012.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 076 de fecha 06 de diciembre de 2012.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.


FRANCO FACCILONGO FORNO
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO


ISABEL SEOANE ESTÉVEZ
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO


MIGUEL BECKER ALVEAR
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO







JPL/RMJ 3

